



Nuquí, 07 de octubre de 2026

Señor
RUBÉN PRADO ASPRILLA
Alcalde Municipal de Nuquí
Despacho

Asunto: Solicitud de gestión y articulación institucional para la construcción o adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de un puesto de salud en el corregimiento de Termes

Respetado señor alcalde:

La Personería Municipal de Nuquí, en ejercicio de sus funciones de guarda y promoción de los derechos humanos, protección del interés público y vigilancia del ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, previstas en los artículos 169 y 178 de la Ley 136 de 1994, solicita a la Administración Municipal adelantar y documentar las gestiones necesarias para promover la construcción o adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de un puesto de salud en el corregimiento de Termes, en articulación con las autoridades departamentales, los prestadores y las demás entidades competentes.

Esta solicitud busca que se defina una solución técnicamente sustentada y sostenible frente a las barreras de acceso a los servicios de salud que se presentan en el territorio, considerando las dificultades de desplazamiento, la dispersión geográfica y la necesidad de contar con atención oportuna y mecanismos efectivos de respuesta ante urgencias.

De acuerdo con la información disponible para esta Personería, Termes cuenta con aproximadamente 300 habitantes y recibe cerca de 17.000 visitantes al año. Estas estimaciones deberán contrastarse con las fuentes oficiales y comunitarias disponibles durante la formulación del diagnóstico. La afluencia turística constituye un factor adicional para dimensionar la demanda, sin desplazar la necesidad permanente de garantizar la atención de la población residente.

FUNDAMENTO JURIDICOS Y DE PLANEACIÓN

El derecho fundamental a la salud exige garantizar condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad. En particular, el artículo 24 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece el deber estatal de asegurar servicios en zonas marginadas o de baja densidad poblacional y adoptar medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas para el acceso oportuno de quienes habitan territorios dispersos. Asimismo, dispone que la extensión de la red pública hospitalaria debe atender a la rentabilidad social. Este mandato resulta especialmente pertinente para evaluar las necesidades de Termes.

Los numerales 44.1.1, 44.1.3 y 44.1.6 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 asignan a los municipios funciones de formulación de proyectos en salud, gestión y supervisión del acceso a los servicios y promoción de iniciativas para su inclusión en planes departamentales y nacionales. Por su parte, los numerales 43.1.3, 43.2.4 y 43.2.5 contemplan responsabilidades departamentales de asistencia técnica, organización de la red pública y concurrencia en la financiación de sus inversiones. En consecuencia, se requiere una actuación coordinada que precise las responsabilidades de cada entidad.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 006 del 25 de mayo de 2024, incluye, dentro del programa *Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud*, la meta de construcción y dotación de seis puestos de



salud rurales. También contempla la gestión de recursos para reparación y construcción de infraestructura de atención en salud.

El diagnóstico del mismo Plan señala que Nuquí no se encuentra certificado en salud y atribuye al departamento la competencia de inversión allí descrita. Esta circunstancia hace necesario precisar la ruta jurídica, administrativa y financiera del proyecto, manteniendo las actuaciones municipales de diagnóstico, promoción, gestión y articulación que correspondan. La meta general del Plan constituye un fundamento para solicitar la evaluación de Termales, sin que permita afirmar, por sí sola, que el corregimiento ya tenga una inversión específica aprobada.

Adicionalmente, el parágrafo segundo del artículo 65 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 164 de la Ley 2294 de 2023, prevé que los municipios, dentro del marco de sus competencias en prestación de servicios, presenten proyectos a los departamentos para su incorporación en los planes de inversiones en infraestructura y dotación. La Resolución 2373 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social define la metodología de los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud —PMIDS—, que deberá considerarse al establecer la ruta aplicable.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, esta Personería solicita:

1. **Realizar o actualizar el diagnóstico de necesidades de atención en salud de Termales**, con participación de la comunidad. Este deberá identificar población residente, afluencia turística, servicios disponibles, tiempos y costos de desplazamiento, barreras de acceso y necesidades de atención, especialmente de niños, niñas, gestantes, personas mayores y personas con discapacidad.
2. **Remitir los antecedentes de la iniciativa**, incluyendo estudios, diagnósticos, diseños, presupuestos, conceptos técnicos, proyectos registrados y comunicaciones con otras entidades. Si no existen, indicar las actuaciones necesarias para elaborarlos y las dependencias responsables.
3. **Evaluar, con asistencia de las autoridades competentes, la viabilidad técnica, jurídica, predial, ambiental, financiera y operativa del proyecto**, considerando la situación jurídica del inmueble, los riesgos del terreno, el acceso, los servicios públicos, los requisitos de infraestructura y habilitación y los costos de inversión y funcionamiento.
4. **Informar el avance de la meta de construcción y dotación de seis puestos de salud rurales del Plan de Desarrollo Municipal**, identificando las localidades seleccionadas, los criterios de priorización, los proyectos formulados, los recursos gestionados y los resultados alcanzados. Precisar si Termales está incluido; de no estarlo, evaluar su priorización y comunicar una decisión motivada.
5. **Definir y activar la ruta de formulación y presentación del proyecto ante la Gobernación del Chocó y la Secretaría de Salud Departamental**, solicitando asistencia técnica y estableciendo los requisitos para su evaluación e incorporación en los instrumentos de inversión aplicables. Remitir copia de las solicitudes, radicados y respuestas obtenidas.
6. **Identificar las fuentes de financiación jurídicamente procedentes** y las entidades que podrían concurrir. Diferenciar los recursos requeridos para estudios y diseños, infraestructura, dotación y operación, precisando cuáles cuentan con respaldo presupuestal y cuáles se encuentran pendientes de gestión.
7. **Concertar un esquema de prestación y sostenibilidad del servicio** con la autoridad sanitaria y el prestador correspondiente. Este deberá precisar la entidad operadora, los servicios propuestos, el talento humano, los horarios, el suministro de medicamentos e insumos, el mantenimiento y las condiciones de referencia y traslado de pacientes.
8. **Convocar una mesa técnica interinstitucional**, con participación de las dependencias municipales de salud y planeación, la Secretaría de Salud Departamental, el prestador correspondiente y representantes de la comunidad de Termales. Solicitar la participación del Ministerio de Salud cuando resulte



pertinente. Comunicar a esta Personería la fecha propuesta y remitir el acta con compromisos, responsables y plazos.

9. **Definir medidas transitorias de atención**, mientras se gestiona la solución permanente, tales como atención extramural programada, intervención de equipos básicos de salud, disponibilidad de insumos y fortalecimiento de los mecanismos de comunicación, referencia y transporte asistencial, según la valoración técnica y las competencias de cada entidad.
10. **Remitir una ruta de gestión consolidada**, indicando actividades, responsables institucionales, entidades involucradas, productos verificables y cronograma estimado. Si se identifican impedimentos, explicar su fundamento y las alternativas previstas para superarlos.

La solución deberá contemplar conjuntamente infraestructura, dotación, personal, operación y acceso efectivo. Por ello, resulta indispensable que las decisiones sobre inversión se acompañen de una definición de cómo se prestarán los servicios y cómo se garantizará su continuidad.

RESPUESTA Y SEGUIMIENTO

Solicitamos respuesta de fondo, clara, precisa y congruente frente a cada numeral, acompañada de los soportes documentales correspondientes.

Para los componentes de información y documentos, deberá observarse el término máximo de diez (10) días hábiles previsto para las peticiones entre autoridades en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015. Los demás componentes deberán resolverse dentro del término aplicable conforme al artículo 14 de la misma ley. Estos términos corresponden a la respuesta al requerimiento; el desarrollo del proyecto deberá contar con un cronograma técnicamente sustentado.

Si algún punto corresponde a otra autoridad, solicitamos efectuar el traslado por competencia conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 e informar a esta Personería, dando respuesta a los asuntos que sí correspondan al municipio.

La Personería Municipal de Nuquí realizará seguimiento preventivo a las gestiones reportadas y acompañará los espacios institucionales y comunitarios pertinentes, dentro del marco de sus competencias, con el propósito de promover el acceso efectivo y oportuno a la salud de la población de Termales.

Atentamente,

JHON JARAMILLO PANDALES
Personero Municipal de Nuquí
Ministerio Público